



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-05802233- -GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-05802233-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por ADAMA ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, obra Acta de Inspección RN° 1084, de fecha 4 de septiembre de 2019, por la que agentes de este Ministerio constituidos en el establecimiento ADAMA ARGENTINA S.A., CUIT 30-68652928-9, ubicado Camino de la Costa Brava, de la localidad y partido de Zarate, constataron la importación, distribución y depósito de agroquímicos sin la reinscripción anual obligatoria, en infracción a lo dispuesto en artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción, de la imputación efectuada, de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no ejerciendo tal derecho;

Que en orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 8;

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en el dispuestos; que la

sumariada cuenta con antecedentes por faltas similares, circunstancia tomada como agravante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a ADAMA ARGENTINA S.A., CUIT 30-68652928-9, con domicilio en Camino de la Costa Brava, de la localidad y partido de Zarate, Provincia de Buenos Aires con una multa de pesos doscientos setenta y ocho mil novecientos veintinueve (\$ 278.929), por infracción al artículo 1º de la Resolución 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

